



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 484

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 198074089001-2023-00088-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit 800037800-8
Demandada: MARÍA BOLAÑOS BOLAÑOS C.C. No 27.274.299

Timbío Cauca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a valorar la subsanación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de MARÍA BOLAÑOS BOLAÑOS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación allegado oportunamente por la apoderada de la parte ejecutante se procederá a librar mandamiento de pago.

el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

Los títulos ejecutivos aportados con la demanda contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad del demandado. El trámite a imprimirse será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de MARÍA BOLAÑOS BOLAÑOS, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

A)

1. La suma de (\$ 7.906.022), por concepto de capital adeudado en el pagaré No 069176100019517 que respalda la obligación No 725069170310205
2. La suma de, (\$821.483) por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No 069176100019517 por el periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2021 al 26 de septiembre de 2022
3. Por los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital desde el 27 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B)

1. La suma de (\$11.683.982), por capital adeudado, en el pagaré No 069176110000316 que respalda la obligación No 725069170405436.
2. La suma que se cause por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 069176110000316, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de junio de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación.
3. La suma de (\$6.867), correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagare No 069176110000316

C)

1. La suma de (\$1.083.6361), por capital adeudado en el pagaré No 069176110000224 que respalda la obligación No 725069170374942.
2. La suma que se cause por los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el pagaré No 069176110000224, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de junio de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación.
3. La suma de (\$3.195), correspondientes a otros conceptos, aceptados en el pagare No 069176110000224

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 22 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada MARÍA BOLAÑOS BOLAÑOS, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 059 del 2 de agosto de 2023